

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está convenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

EL BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Convocando elecciones de Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones culturales que se indican

El día 16 del próximo mes de mayo cesarán en su mandato los Procuradores en Cortes que vienen representando al Consejo Superior de Investigaciones Científicas a las Reales Academias y a los Colegios de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras durante el plazo legal de tres años. Y para proceder a las nuevas correspondientes elecciones, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Con arreglo a las normas electorales que fueron previstas en los Decretos de 22 de mar-

zo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" del día siguiente), se procederá por las autoridades y organismos respectivos a las elecciones y proclamación de los Procuradores en Cortes que han de representar al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Reales Academias y Colegios de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras, durante el plazo legal de tres años, que se iniciará al terminar el mandato de los actuales.

Art. 2.º Las autoridades correspondientes formularán las convocatorias iniciales antes del día 27 del actual a fin de que, respetados los plazos que se indican en las disposiciones citadas en el artículo anterior, puedan ser remitidas a la Presidencia de las Cortes las respectivas certificaciones sobre el resultado de los escrutinios y proclamaciones pertinentes, antes del día 10 de abril próximo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 4 de marzo de 1949. — Francisco Franco.

El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

(Del "B. O. del E." núm. 68, de fecha 9-3-1949).

Presidencia de las Cortes españolas

Disponiendo la inclusión en las listas de Procuradores de los Consejeros nacionales señores don Alfonso Orti Meléndez Valdés y don Juan Junquera y Fernández Carvajal

Habiendo sido designados Consejeros nacionales los señores don Alfonso Orti Meléndez Valdés y don Juan Junquera y Fernández Carvajal, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del artículo segundo de las Leyes de creación de las Cortes españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva de juramento que deben prestar según lo prevenido en el artículo cuarto de dichas Leyes.

Palacio de las Cortes, nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de las Cortes, Esteban de Bilbao y Eguía.

(Del B. O. del E. núm 69, de fecha 10-3-1949)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Revisando las actuales franquicias y bonificaciones postales y telegráficas

Ilmo. Sr.: En el uso de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo 10 de la Ley de 23 de diciembre de 1948, y al efecto de proceder a la revisión de las actuales franquicias y bonificaciones postales y telegráficas como a la determinación clara y precisa de los Centros y Organismos coordinadores que hayan de continuar en el disfrute de tal beneficio, he tenido a bien disponer:

1.º Por cuantos Organismos del Estado, Provincia o Municipio se hallen actualmente en el disfrute de la franquicia postal o telegráfica, se remitirá, en el plazo improrrogable de quince días, a la Dirección General de Timbre y Monopolios:

a) Relación completa de los dependientes de cada Ministerio o de cada jurisdicción con sus denominaciones actuales, así como con las que anteriormente tuvieran en el caso de que hubiesen sufrido modificación para la debida referencia con el punto de su concesión.

b) Certificación autorizada de que no cuentan para subvenir a sus necesidades con otros medios que aquellos con los que están dotados por los Presupuestos generales del Estado.

c) Señalamiento de los mínimos de franquicia, tanto postal como telegráfica, para su normal desenvolvimiento.

2.º Por la Dirección General del Timbre y Monopolios se procederá al análisis de cada una de las certificaciones y se propondrá a este Ministerio la aprobación, en los casos procedentes, de dichas relaciones separadamente por Ministerios, Organismos, etc., determinando con la exactitud posible los límites de la concesión.

3.º Los Organismos actualmente usufructuarios de las franquicias postales y telegráficas continuarán en su disfrute hasta tanto se aprueben por este Ministerio las relaciones definitivas de los llamados a gozar de ellas.

4.º Las franquicias actualmente otorgadas no podrán ser objeto de ampliación al amparo de las rectificaciones a producir y desde luego no alcanzarán, en modo alguno, a los Organismos que tengan algún ingreso o recurso independiente de los Presupuestos generales del Estado.

5.º Las certificaciones a que se alude en el apartado b) del artículo 1.º de esta Orden habrán de extenderse por personalidad en que lleguen directamente los Jefes superiores de los Organismos y con responsabilidad plena de éstos respecto a la exactitud de los certificados.

6.º Se entenderá que renuncian a los beneficios de la franquicia postal y telegráfica cuantos Organismos dejen de cumplir los requisitos establecidos, en el plazo señalado, aunque reservándose este Ministerio la facultad de prorrogarlo, en los casos absolutamente justificados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1949. —
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del "B. O. del E." núm. 70, de fecha 11-3-1949).

SECCION CUARTA

Núm. 1.220

Administración de Rentas Públicas de Zaragoza

INDUSTRIAL.—Espectáculos

El incumplimiento por parte de algunos Municipios, de las diversas disposiciones que regulan la contribución industrial de las Empresas de espectáculos, origina perjuicios al Tesoro al mermar los ingresos de éste, perjuicios también para el contribuyente, al tener que usar la administración de medios correctivos para salvaguardar sus intereses, y, finalmente, perjuicios para el propio Ayuntamiento, por perder éste los recargos municipales. A evitar dichos perjuicios tiende esta circular, en la que se recuerdan las principales normas contenidas en las disposiciones de vigor, esperando que por parte de todos los señores Alcaldes y Secretarios se pondrá el máximo interés en su exacto cumplimiento.

Primera. Todos los espectáculos públicos (conciertos, charlas, teatros, cine, fútbol, circo, corridas de toros, becerradas, variedades, etc.), a excepción de los celebrados por compañías ambulantes de cómicos y titiriteros, se hallan sujetos a la contribución industrial, formando la Sección 4.ª de la Tarifa 2.ª de las aprobadas en 29 de octubre de 1941.

Segunda. Las reglas para aplicación de los epígrafes que gravan los espectáculos encabezan la Sección 4.ª de dicha Tarifa 2.ª

Tercera. Las altas serán presentadas en las Alcaldías respectivas con anterioridad a la celebración de la primera función. El parte de alta, debidamente reintegrado, irá acompañado del programa del espectáculo y de la lista de precios, haciendo constar la situación del local

donde se ha de celebrar el espectáculo y el nombre y apellidos de aquél.

Cuarta. Una vez registradas dichas altas, serán liquidadas provisionalmente por los señores Alcaldes y Secretarios, remitiéndolas seguidamente a esta Administración de Rentas Públicas.

Quinta. La cantidad total liquidada por esa Alcaldía será notificada al interesado para que remita el importe por giro postal al Depositario-Pagador o le ingrese él en la Delegación de Hacienda, con anterioridad al comienzo de las funciones, a fin de que no pierda el derecho a la bonificación por anticipo; haciendo saber al empresario-contribuyente que, a la par de remitir el importe por giro postal, deberá de comunicar al Depositario-Pagador las causas que motivan el giro postal, con nota expresiva y detallada.

Sexta. Los señores Alcaldes no autorizarán ningún espectáculo público del que no se haya presentado el oportuno parte de alta, teniendo en cuenta que antes de empezar el espectáculo el empresario deberá de presentar en la Alcaldía el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, la que procederá a exigir garantía del pago o a intervenir la taquilla o suspender el espectáculo caso de no poder conseguir dicha garantía, si la cuantía de los precios por los que se celebren los espectáculos fuese mayor que la previamente declarada.

Séptima. Igualmente remitirán a esta Administración de Rentas Públicas parte diario de los precios de las localidades y entradas de los espectáculos que en el día de la fecha de cada parte se celebren, haciendo constar si las Empresas de espectáculos consignan en los carteles públicos y en los programas de mano los precios de las distintas localidades.

Octava. Los Ayuntamientos que hasta el día de la fecha no hubiesen cumplido con la norma séptima, deberán remitir seguidamente un parte general por cada año de los que haya habido espectáculos y no esté cumplimentado dicho servicio, detallando, por cada empresario, fechas de las funciones, precios y aforos.

En los pueblos que no se haya cumplido ninguna función deberán de remitir tan sólo un oficio expresando la circunstancia de no haberse celebrado ningún espectáculo, con el fin de que así conste en esta oficina.

Novena. Los Ayuntamientos en que el Alcalde permita la celebración de espectáculos públicos sin dar exacto cumplimiento a las normas a que esta circular se refiere, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro pudiera corresponderles, cuyo recargo quedará a beneficio del Tesoro, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que habrá de alcanzar el Alcalde.

Lo que se hace público por la presente circular para conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 11 de marzo de 1949. — El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 1.230

INDUSTRIAL.—(Pueblos) Bajas

A pesar de las reiteradas circulares publicadas por esta Administración en el "Boletín Oficial" de la provincia, y habiendo algunos Ayuntamientos que no cumplen con las referidas circulares, se les requiere nuevamente para que lo hagan con arreglo a las siguientes normas consignadas en el vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio.

Las declaraciones de bajas se presentarán por duplicado en los Ayuntamientos, teniendo en cuenta el artículo 120 del Reglamento de la Contribución Industrial, que señala la obligación de anotar toda declaración en el acto de la presentación, devolviendo al interesado uno de los ejemplares, haciendo constar en letra el número de orden de entrada en el Registro y la fecha del día, mes y año. De lo expuesto se deduce que una vez devuelto un ejemplar al interesado no quedará en esa Alcaldía más que la declaración original. Según el artículo 125, las Alcaldías deben formar, por duplicado, relaciones de bajas que comprendan las distintas declaraciones originales, las cuales deben ser remitidas, con dichas declaraciones a esta Administración dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que las mismas se refieran. Dichas declaraciones deben remitirse informadas, según dispone el último párrafo del número 2.º del artículo 121.

Estos datos han de estar conforme en un todo con los asientos del Registro de Bajas que deben llevar necesariamente los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, sentando por orden correlativo de fechas las declaraciones, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos, cerrando los libros a fin de cada mes.

En el caso de que no se hayan presentado durante el mes declaraciones de baja, también en el último día de cada mes, expedirán una certificación haciendo constar estos extremos, debiendo remitirla a esta Administración de Rentas Públicas dentro del mismo plazo de cinco días.

Según disposición general del Reglamento anteriormente citado se les impondrá multas, sin previo aviso, a los funcionarios públicos que omitan el cumplimiento de los deberes que en el mismo se les impone, retrasen la liquidación de bajas o demoren contestaciones no remitiendo datos o antecedentes.

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos darán a ella el más exacto y puntual cumplimiento en evitación de las responsabilidades indicadas.

Lo que se hace público por la presente circular para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 11 de marzo de 1949. — El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA**Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza**

Núm. 1.178

Habiendo solicitado D. Angel Zufferrí Naranjo la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Clavé, número 25, con destino a su industria de imprenta, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de marzo de 1949. — El Alcalde, Antonio Blasco del Cacho.

* * *

Habiendo solicitado D. Juan-José Gil Castillo la instalación y funcionamiento de un motor en la calle del General Mola, número 14, con destino al servicio de un montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de marzo de 1949. — El Alcalde, Antonio Blasco del Cacho.

* * *

Habiendo solicitado "Empresa Parra", S. L. la instalación y funcionamiento de cinco motores de gasolina en varios espectáculos de su propiedad, con destino a su industria de espectáculos de Cine y Teatro Iris, Frontón Cinema, Cines Alhambra y Actualidades, Cinema Goya y Teatro Argensola de esta ciudad, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de marzo de 1949. — El Alcalde, Antonio Blasco del Cacho.

* * *

Habiendo solicitado D. José Iglesias Zay la instalación y funcionamiento de veintidós motores en la calle de Madre Sacramento, número 15, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de marzo de 1949. — El Alcalde, Antonio Blasco del Cacho.

* * *

Habiendo solicitado D. Feliciano Renieblas Moreno la instalación y funcionamiento de tres motores en la calle de Palomar, números 32 y 34, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de treinta días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de marzo de 1949. — El Alcalde, Antonio Blasco del Cacho.

Núm. 1.204

Confederación Hidrográfica del Ebro**NOTA-EXTRACTO**

para la información pública del proyecto de ampliación de la estanca de Castillasar

La obra a ejecutar consiste principalmente en la construcción de un dique de tierra de una longitud aproximada de 630 metros y de una altura máxima de 9'54 metros, situado aguas abajo del dique actualmente existente.

También se llevarán a cabo pequeñas operaciones de limpieza y reparación en la acequia alimentadora del embalse. La capacidad del nuevo embalse asciende a 567.987,50 metros cúbicos.

Las obras a ejecutar están situadas

todas ellas en el término municipal de Castiliscar (Zaragoza).

Con la ampliación del embalse se inundan nuevos terrenos de una extensión aproximada de 6 hectáreas.

Lo que se hace público a fin de que aquellos que se consideren con derecho a hacer reclamaciones presenten éstas en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo del Gral. Mola núm. 26, Zaragoza), donde se hallará de manifiesto el proyecto durante el plazo de treinta (30) días consecutivos a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de marzo de 1949.—El Ingeniero-jefe de la Sección de Obras, F. Checa.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los veedores contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

1.171.—Malón

Altas y bajas por rústica y pecuaria

1.214.—Alarba

Altas y bajas por urbana

1.171.—Malón

Cuentas municipales

1.123.—Gallur

1.187.—Sierra de Luna

1.188.—Farasdués

Expediente de suplemento de crédito

1.189.—Luesma

1.217.—Fombuena

Expedientes de transferencia de crédito

1.173.—Luceni

1.189.—Luesma

1.217.—Fombuena

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.141.—Moneva

1.143.—Clarés de Ribota

1.151.—Sediles

1.154.—Nombrevilla

1.156.—Undués Pintano

1.167.—Ainzón

1.169.—Luesia

1.170.—Retascón

1.171.—Malón

1.172.—Aranda de Moncayo

1.173.—Luceni

1.174.—Torralbilla

1.189.—Luesma

1.216.—Ambel

1.217.—Tabuenca

1.218.—Moros

Ordenanzas fiscales

1.126.—Olivés

Ordenanzas municipales

1.168.—Gotor

Padrón de guardería rural

1.122.—Fabara

Presupuesto municipal ordinario

1.126.—Olivés

1.174.—Torralbilla

Recuento de ganadería

1.155.—Pintano

1.124.—Los Fayos

1.167.—La Puebla de Alfindén

1.168.—Gotor

1.171.—Malón

1.190.—Castejón de las Armas

1.214.—Alarba

Rectificación al padrón de habitantes

1.188.—Farasdués

1.190.—Castejón de las Armas

1.195.—Miedes de Aragón

* * *

Núm. 1.238

BERDEJO

Cumpliendo lo establecido en el Reglamento de Contribución Territorial y disposiciones complementarias actualmente en vigor y de acuerdo con lo ordenado por la Administración de Propiedades de esta provincia, se hace saber que durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos que acreditan las altas y bajas que han de servir de base para la confección del apéndice al amillaramiento de contribución rústica y recuento de ganadería, así como los correspondientes a contribución urbana, todo ello para el próximo año 1950. Advirtiéndose que pasada dicha fecha no se admitirán más documentos que los hasta entonces presentados.

Berdejo, 9 de marzo de 1949.—El Alcalde accidental, Miguel Caballero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 1.176

REGIMIENTO DE ZAPADORES DE ZARAGOZA

LAINEZ SANCHO (Manuel), hijo de Gaudencio y de Juana, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión ebánista, de 24 años de edad, vecindado en Zaragoza (calle de Pallaruelo, número 1), soldado del Regimiento de Zapadores núm. 5 y perteneciente al reemplazo de 1947, encartado en causa por deserción; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente D. Vicente Ordovás Piñol, Juez instructor del Regimiento de Zapadores número 5, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zaragoza, nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Teniente Juez instructor, Vicente Ordovás Piñol.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.185

RUEDAS SANZ (Eleuterio), (a) el Rubio, de 26 años, casado, estañador, natural de Madrid;

LAPESA CORRAL (Manuela), de 24 años, casada, hija de Fermín y Pabla, natural de Juslibol (Zaragoza), esposa del anterior; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Sariñena en el plazo de diez días, a fin de prestar declaración y constituirse en prisión, por estar así acordado en el sumario número 9-49, sobre uso de nombre supuesto.

Núm. 1.186

DIEZ SANCHEZ (Francisco), de 33 años, casado, jornalero, vecino que fué de Grisén y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 10 de 1948, sobre hurto de una lona; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia para ser constituido en prisión.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.246

«Heraldo de Aragón». S. A.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará a las cuatro y media de la tarde del día 30 de marzo de 1949, en el domicilio social (Paseo de la Independencia, 29).

En dicha Junta se procederá al examen y aprobación de la memoria y balance reglamentario del último ejercicio social y a todo lo demás determinado en los Estatutos para las Juntas generales ordinarias.

Zaragoza, 12 de marzo de 1949.—El Consejero Secretario, Fernando de Yarza Gargia.